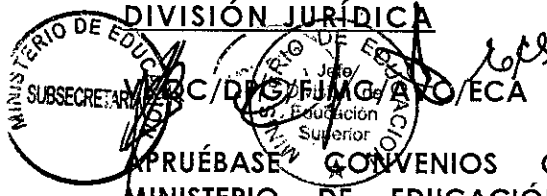




54

OK

10 CONV. + Anexo



DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR  
Jefe de División Jurídica  
ECA

APRUEBASE CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE TEMUCO QUE SE INDICAN, PARA LA  
EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DEL  
CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL  
FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2015.

Solicitud N° 2774

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 2341 16.12.2015

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, Glosa 05 y Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 802 y Subtítulo 33, ítem 03, asignación 401, Glosa 14, consigna recursos para el Programa Fondo de Desarrollo Institucional art. 1° DFL (Ed.) N°4 de 1981, Fondo de Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N°4 de 1981, Fondo de Desarrollo Institucional y Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura respectivamente.

Que, la letra a) de las glosas 05 y 14 del Programa individualizado en el primer considerando, incluyen en su conjunto M\$ 2.989.954, que se destinarán a los concursos de Proyectos de Carácter General, con las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley (Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, y las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, mediante Decreto Supremo N° 203, de 2014, se modificó el Decreto Supremo N° 344, de 2010, ambos del Ministerio de Educación, que establece criterios y procedimientos para Concursos de Proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, estableciéndose en su Título III, las normas relativas al (los) concurso(s) de Proyectos de Carácter General.

Que, a través de Resolución Exenta N° 6289, de 2015, de esta Cartera de Estado, se aprobaron bases y anexo sobre concurso de proyectos de carácter general del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2015.

Que, por Resolución Exenta N° 7227, de 2015, del Ministerio de Educación, se adjudicaron los proyectos para el concurso mencionado en el considerando anterior.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16° del punto I. de las bases, esta Secretaría de Estado celebró con la institución del epígrafe cinco (5) convenios, en el marco de ejecución del Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional año 2015.

Que, por lo indicado en el considerando anterior, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe dichos convenios, y;

### VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y su modificación; en la Ley 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, Glosa 05 y Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 802 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 401, Glosa 14; en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en las Resoluciones Exentas N° 6289 y N° 7227, ambas de 2014, del Ministerio de Educación; en el Oficio N° 3646, de 11 de diciembre de 2015, del Jefe (S) del Departamento de Financiamiento Institucional – Divesup; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el convenio, celebrado el día 1° de diciembre de 2015, entre el Ministerio de Educación y Universidad Católica de Temuco, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Y  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**

**EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL  
DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2015**

**“FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD,  
REFORZANDO LAS CAPACIDADES ORGANIZACIONALES, FORMATIVAS,  
COMUNICACIONALES, QUE FAVOREZCAN LA TRANSICIÓN EDUCATIVA Y EL  
ENRIQUECIMIENTO DE LA EXPERIENCIA ESTUDIANTIL EN PERSONAS EN SITUACIÓN DE  
DISCAPACIDAD EN LA UC TEMUCO”**

**Código UCT1503**

En Santiago, Chile, a 1° de diciembre de 2015, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **“el Ministerio”**, representado por su Jefe de División de Educación Superior, don **Francisco Javier Martínez Concha**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Católica de Temuco, en adelante e indistintamente **“la Institución”**, representada por don **Aliro Samuel Bórquez Ramírez**, en su calidad de **Rector** ambos domiciliados en Avda. Alemania N° 0211, Temuco, en adelante denominados colectiva e indistintamente **“las Partes”**, y:

### CONSIDERANDO:

Que, **“el Ministerio”** tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo N°344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N°203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2014, **"el Ministerio"**, convocó a través de la Resolución Exenta N° 6289 de 2015, del Ministerio de Educación, a las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley 20.129.

Que, de entre los proyectos recomendados o propuestos por la Comisión de Preselección, integrada de conformidad a lo establecido el punto 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta N° 7227, de 2015, del Ministerio de Educación, el proyecto presentado por la **Universidad Católica de Temuco**, denominado **"FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD, REFORZANDO LAS CAPACIDADES ORGANIZACIONALES, FORMATIVAS, COMUNICACIONALES, QUE FAVOREZCAN LA TRANSICIÓN EDUCATIVA Y EL ENRIQUECIMIENTO DE LA EXPERIENCIA ESTUDIANTIL EN PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LA UC TEMUCO"**, código UCT1503, correspondiente a la línea de proyectos de **Modernización de Procesos**, el que deberá ser ejecutado por **"la Institución"** de acuerdo a su formulación o reformulación; y

**EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: Objeto del Convenio**

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de **"la Institución"**, del proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD, REFORZANDO LAS CAPACIDADES ORGANIZACIONALES, FORMATIVAS, COMUNICACIONALES, QUE FAVOREZCAN LA TRANSICIÓN EDUCATIVA Y EL ENRIQUECIMIENTO DE LA EXPERIENCIA ESTUDIANTIL EN PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LA UC TEMUCO"**, código UCT1503, correspondiente a la línea de proyectos de **Modernización de Procesos**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**, en adelante **"el Proyecto"**, en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2015.

**SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-**

**"El Proyecto"**, considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen del Proyecto.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados del Proyecto.
- Costos del Proyecto.
- Designación de un Responsable del Proyecto.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

**TERCERO: Normativa Aplicable.-**

**"La Institución"** se obliga a desarrollar **"el Proyecto"** y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de

Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta N°6289, de 2015, del Ministerio de Educación, al Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación, y a todas las instrucciones que **"el Ministerio"** les imparta a través de la División de Educación Superior del Ministerio, sin perjuicio de la normativa aplicable a la **"Institución"** y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

#### **CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.-**

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del convenio asciende a la cantidad de **\$159.206.000.- (ciento cincuenta y nueve millones doscientos seis mil pesos)**, para cuyo financiamiento ambas Partes efectuarán aportes.

#### **QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.-**

**"El Ministerio"** aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de **\$141.780.000.- (ciento cuarenta y un millones setecientos ochenta mil pesos)**, cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por **"el Ministerio"** a **"la Institución"**, en una sola cuota, atendida la naturaleza del Proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes convienen que **"el Ministerio"** sólo realizará el aporte correspondiente a **"la Institución"**, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula octava del presente convenio.

#### **SEXTO: Aporte de la Institución.-**

**"La Institución"**, aportará para el desarrollo y ejecución del Proyecto, la cantidad total de **\$17.426.000.- (diecisiete millones cuatrocientos veintiséis mil pesos)**, según la programación de actividades señalada en **"el Proyecto"**.

El aporte referido precedentemente será enterado por **"la Institución"** en cuotas cuyo monto y periodicidad estarán sujetas a las necesidades del Proyecto, conforme a la programación de actividades en él señalada.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que **"la Institución"** podrá aportar dinero adicional para efectos de atender las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto.

#### **SÉPTIMO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-**

##### **1. Compromisos que asume "la Institución".**

**"La Institución"**, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto adjudicado, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación y las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 6289, de 2015, del Ministerio de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar **“el Proyecto”** y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere **“la Institución”** responsable del Proyecto.
3. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, el Informe de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula novena del presente convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación y de los propios aportados al Proyecto, utilizando los sistemas que **“el Ministerio”** le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, **“la Institución”** deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente convenio.
5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que **“el Ministerio”** ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula décima de este convenio.
6. Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio.
7. Aportar oportunamente los recursos de **“la Institución”**, en concordancia con los recursos comprometidos al Proyecto y su viabilidad.
8. Destinar el aporte o recursos referidos en las cláusulas quinta y sexta precedentes, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse corresponde al término anticipado de convenio citado en cláusula décima, literal b) de los Casos en que procede el término anticipado del convenio.
9. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con **“el Proyecto”** o su ejecución, al Ministerio de Educación, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo sexta del presente convenio.
10. Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto le corresponda efectuar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del proyecto y todo otro antecedente que diga relación con **“el Proyecto”** objeto del presente convenio. Del mismo modo **“la Institución”** se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar **“al Ministerio”** y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de **“el Proyecto”**.
11. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que **“la Institución”** asume en virtud del presente convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga **“la Institución”** deberá contar con la aprobación del **“Ministerio”**.
12. Destinar exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años, los bienes inmuebles adquiridos con los fondos transferidos por el Ministerio. Además, dichos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años, aplicándose, en lo pertinente, la regulación establecida en el artículo 8° de la Ley N° 19.532.

## 2. Compromisos y obligaciones que asume **“el Ministerio”**:

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a **"la Institución"** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior.

#### **OCTAVO: Garantías.-**

**"La Institución"** deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio:** La garantía deberá ser otorgada a beneficio del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, señalado en cláusula quinta.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio, deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los 20 días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento veinte (120) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del mismo.

- b) **Garantía de anticipo** por los recursos que **"el Ministerio"** anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los 30 días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento veinte (120) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del presente convenio.

"El Ministerio" estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de **"la Institución"**, dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el Ministerio de Educación ponga término anticipado al mismo.

**"La Institución"** deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la ejecución o duración del proyecto, y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

En todo caso, las instituciones de educación superior que hayan entregado las garantías señaladas en este numeral, tendrán derecho a retirarlas a contar de la aprobación por parte del Ministerio del informe final considerado en la cláusula novena del presente convenio.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Financiamiento Institucional de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos N° 20, piso 2°, Santiago.

## **NOVENO: Informes.-**

**"La Institución"** entregará al Ministerio, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) Informe de Avance sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución del Proyecto, que se referirá al logro de objetivos, aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, un análisis de logros de objetivos alcanzados e indicadores de resultado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los quince (15) días corridos siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre, y sólo una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio. El Informe de Avance con cierre a diciembre será reemplazado por el Informe Final cuando estos coincidan en el periodo a informar.

- b) Un Informe Final, que tendrá por objeto evaluar y determinar si **"la Institución"** cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos para **"el Proyecto"**. En él **"la Institución"** dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto en todas sus etapas, señalando aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del Proyecto, el que será coherente y ordenado, para facilitar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la evaluación final del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado por **"la Institución"** dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del Proyecto.

**"El Ministerio"** a través de la División de Educación Superior aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del Informe de Avance o Informe Final, señalados precedentemente, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos tratándose del Informe de Avance y dentro de setenta (70) días corridos tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los informes.

En caso que **"el Ministerio"** a través de la División de Educación Superior, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a **"la Institución"** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su formulación. **"La Institución"** tendrá un plazo de treinta (30) días corridos en el caso del Informe de Avance y de cuarenta (40) días corridos tratándose del Informe Final, contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la División de Educación Superior, la que, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos en el caso de los informes de avance, y de sesenta (60) días corridos tratándose del informe final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan.

## **DÉCIMO: Suspensión de los aportes y término anticipado del convenio.**

El Ministerio de Educación podrá suspender la transferencia de recursos a **"la Institución"**, cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones que le impone el convenio o la ejecución del proyecto, que no tenga el carácter grave y/o reiterado, como asimismo podrá poner término anticipado al convenio cuando el incumplimiento por parte de **"la Institución"** de tales obligaciones sea grave y/o reiterado, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de **"la Institución"**.

### **Casos en que procede la suspensión de los aportes:**

El Ministerio podrá suspender los aportes a **"la Institución"** en los casos en que el incumplimiento no tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. No entregar oportunamente al Ministerio, el Informe de Avance a que hace referencia la cláusula Novena, o si ha sido entregado oportunamente no se hubiesen subsanados las observaciones, o no se hubiesen realizado las correcciones o aclaraciones solicitadas por el Ministerio dentro de los plazos estipulados. El plazo de suspensión de los aportes no podrá ser superior a treinta (30) días corridos, transcurrido el cual, sin que se haya presentado el informe de avance, o las subsanaciones, aclaraciones o correcciones solicitadas, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de **"la Institución"**, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad a lo señalado en letra e) de los Casos en que procede el término anticipado del convenio.
- b. Atraso en la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, de conformidad a la cláusula décimo segunda de este convenio. El plazo de suspensión de los aportes no excederá de treinta (30) días corridos, transcurrido el cual, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de **"la Institución"**, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad a lo señalado en letra f) de los Casos en que procede el término anticipado.
- c. Incumplimiento a lo establecido en la cláusula octava respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. Incumplimiento que no tenga carácter de grave ni reiterado, de una o más de las obligaciones de **"la Institución"**, que amerite supeditar la entrega de los aportes a una mejora significativa en la ejecución del proyecto o el cumplimiento de tales obligaciones, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

### **Casos en que procede el término anticipado del convenio**

El Ministerio podrá poner término anticipado al convenio en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del proyecto por causa imputable a **"la Institución"**.
- b. Haber destinado **"la Institución"** los recursos aportados por el Ministerio de Educación a una finalidad distinta a la ejecución del proyecto o del proyecto reformulado, o a su implementación.

- c. Segunda reiteración de incumplimiento a lo establecido en cláusula octava respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. No entregar oportunamente el Informe Final señalado en la cláusula novena, o entregado éste dentro de plazo no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos establecidos.
- e. No entregar el informe de avance, después de suspendida la transferencia de aporte por treinta (30) días corridos de conformidad a lo señalado en letra a) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, o transcurrido el mismo plazo en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio, o entregado el informe de avance respectivo, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, en el plazo señalado para ello.
- f. No cumplir con la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, después de suspendida la transferencia de aporte, de conformidad a la letra b) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, o transcurrido el mismo plazo indicado en la letra b) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio.
- g. La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129.
- h. No hipotecar a favor del Fisco y sujetar a prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años, los bienes inmuebles adquiridos por **"la Institución"** con los fondos del Ministerio, en un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de adquisición, cuando se trate de las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al Convenio respectivo, **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del Convenio, en un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la comunicación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

#### **UNDÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.-**

Corresponderá a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, supervisar la ejecución de los proyectos de carácter general adjudicados, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución del mismo, hasta el término de su vigencia. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por el Ministerio.

A su vez, la institución beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

## **DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de cuentas.-**

**"La Institución"** rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, y al finalizar la ejecución del respectivo convenio, dentro del plazo establecido para la entrega del Informe Final. Las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, **"la Institución"** tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá objetar los gastos observados y **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso que éstos no sean restituidos, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio respectivo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en el cláusula décimo sexta.

## **DÉCIMO TERCERO: Prohibición.-**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

## **DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.-**

Para la ejecución del Proyecto, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

#### **DÉCIMO QUINTO: Gastos.-**

**"La Institución"** podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto adjudicado, obligándose a invertir los fondos que le transfiere **"el Ministerio"** en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en **"el Proyecto"**.

#### **DÉCIMO SEXTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.-**

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al convenio, debiendo **"la Institución"** restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, la que no podrá tener lugar después de diez (10) días hábiles contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Propiedad de los Bienes.-**

Los bienes y obras que **"la Institución"** adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Plazos y Vigencia del Convenio.-**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 20 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de ejecución del Proyecto que será de un año contado desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de **"la Institución"**, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a **"la Institución"**.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

#### **DÉCIMO NOVENO: Nombramiento y Personerías.-**

El nombramiento de don **Francisco Javier Martínez Concha**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden de la Subsecretaría de Educación consta en la Resolución N° 733, de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Aliro Samuel Bórquez Ramírez** para representar a la Universidad Católica de Temuco, consta en Decreto de Gran Cancillería N° 03/12, reducido a escritura pública con fecha 17 de mayo de 2012, suscrita en la Notaría de don Juan Antonio Loyola Opazo, Notario Público de la Agrupación de Comunas de Temuco, Melipeuco, Vilcún, Cunco, Freire y Padre Las Casas, bajo el repertorio N° 3368.

#### **VIGÉSIMO: Prórroga de la competencia.-**

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: Ejemplares.-**

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de **"la Institución"**.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: Antecedentes.-**

Se adjunta como antecedente del presente convenio, **"el Proyecto"** denominado **"FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD, REFORZANDO LAS CAPACIDADES ORGANIZACIONALES, FORMATIVAS, COMUNICACIONALES, QUE FAVOREZCAN LA TRANSICIÓN EDUCATIVA Y EL ENRIQUECIMIENTO DE LA EXPERIENCIA ESTUDIANTIL EN PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LA UC TEMUCO"**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**.

FDO.: Aliro Samuel Bórquez Ramírez; Rector Universidad Católica de Temuco  
Francisco Javier Martínez Concha, Jefe División de Educación Superior "Por Orden de la subsecretaría de Educación".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Apruébase el convenio, celebrado el día 1° de diciembre de 2015, entre el Ministerio de Educación y la Universidad Católica de Temuco cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Y  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**

**EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL  
DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2015**

**"PROGRAMA EDUCATIVO: ABRIENDO ESPACIOS INCLUSIVOS"  
Código UCT1504**

En Santiago, Chile, a **1° de diciembre de 2015**, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por su Jefe de División de Educación Superior, don **Francisco Javier Martínez Concha**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Católica de Temuco, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por don **Aliro Samuel Bórquez Ramírez**, en su calidad de **Rector** ambos domiciliados en Avda. Alemania N° 0211, Temuco, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, **"el Ministerio"** tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo N°344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N°203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2014, **"el Ministerio"**, convocó a través de la Resolución Exenta N° 6289 de 2015, del Ministerio de Educación, a las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley 20.129.

Que, de entre los proyectos recomendados o propuestos por la Comisión de Preselección, integrada de conformidad a lo establecido el punto 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta N° 7227, de 2015, del Ministerio de Educación, el proyecto presentado por la **Universidad Católica de Temuco**, denominado **"PROGRAMA EDUCATIVO: ABRIENDO ESPACIOS INCLUSIVOS"**, código **UCT1504**, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el que deberá ser ejecutado por **"la Institución"** de acuerdo a su formulación o reformulación; y

#### **EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

##### **PRIMERO: Objeto del Convenio**

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de **"la Institución"**, del proyecto denominado **"PROGRAMA EDUCATIVO: ABRIENDO ESPACIOS INCLUSIVOS"**, código **UCT1504**, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**, en adelante **"el Proyecto"**, en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2015.

## **SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-**

**"El Proyecto"**, considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen del Proyecto.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados del Proyecto.
- Costos del Proyecto.
- Designación de un Responsable del Proyecto.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

## **TERCERO: Normativa Aplicable.-**

**"La Institución"** se obliga a desarrollar **"el Proyecto"** y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta N°6289, de 2015, del Ministerio de Educación, al Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación, y a todas las instrucciones que **"el Ministerio"** les imparta a través de la División de Educación Superior del Ministerio, sin perjuicio de la normativa aplicable a la **"Institución"** y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

## **CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.-**

**"Las Partes"** convienen que el costo total de ejecución del convenio asciende a la cantidad de **\$4.415.000.- (cuatro millones cuatrocientos quince mil pesos)**, para cuyo financiamiento ambas Partes efectuarán aportes.

## **QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.-**

**"El Ministerio"** aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de **\$3.893.000.- (tres millones ochocientos noventa y tres mil pesos)**, cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por **"el Ministerio"** a **"la Institución"**, en una sola cuota, atendida la naturaleza del Proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes convienen que **"el Ministerio"** sólo realizará el aporte correspondiente a **"la Institución"**, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula octava del presente convenio.

## **SEXTO: Aporte de la Institución.-**

**"La Institución"**, aportará para el desarrollo y ejecución del Proyecto, la cantidad total de **\$522.000.- (quinientos veintidós mil pesos)**, según la programación de actividades señalada en **"el Proyecto"**.

El aporte referido precedentemente será enterado por **"la Institución"** en cuotas cuyo monto y periodicidad estarán sujetas a las necesidades del Proyecto, conforme a la programación de actividades en él señalada.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que **"la Institución"** podrá aportar dinero adicional para efectos de atender las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto.

#### **SÉPTIMO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-**

##### **1. Compromisos que asume "la Institución".**

**"La Institución"**, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto adjudicado, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación y las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 6289, de 2015, del Ministerio de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar **"el Proyecto"** y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere **"la Institución"** responsable del Proyecto.
3. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, el Informe de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula novena del presente convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación y de los propios aportados al Proyecto, utilizando los sistemas que **"el Ministerio"** le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, **"la Institución"** deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente convenio.
5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que **"el Ministerio"** ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula décima de este convenio.
6. Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio.
7. Aportar oportunamente los recursos de **"la Institución"**, en concordancia con los recursos comprometidos al Proyecto y su viabilidad.
8. Destinar el aporte o recursos referidos en las cláusulas quinta y sexta precedentes, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse corresponde al término anticipado de convenio citado en cláusula décima, literal b) de los Casos en que procede el término anticipado del convenio.
9. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con **"el Proyecto"** o su ejecución, al Ministerio de Educación, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo sexta del presente convenio.
10. Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto le corresponda efectuar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del proyecto y todo otro antecedente que diga relación con **"el Proyecto"** objeto del presente convenio. Del mismo modo **"la Institución"** se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar **"al Ministerio"** y demás organismos señalados

precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de **"el Proyecto"**.

11. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que **"la Institución"** asume en virtud del presente convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga **"la Institución"** deberá contar con la aprobación del **"Ministerio"**.
12. Destinar exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años, los bienes inmuebles adquiridos con los fondos transferidos por el Ministerio. Además, dichos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años, aplicándose, en lo pertinente, la regulación establecida en el artículo 8º de la Ley Nº 19.532.

## **2. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":**

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a **"la Institución"** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior.

## **OCTAVO: Garantías.-**

**"La Institución"** deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio:** La garantía deberá ser otorgada a beneficio del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, señalado en cláusula quinta.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio, deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los 20 días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento veinte (120) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del mismo.

- b) **Garantía de anticipo** por los recursos que **"el Ministerio"** anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los 30 días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento veinte (120) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del presente convenio.

**"El Ministerio"** estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de **"la Institución"**, dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el Ministerio de Educación ponga término anticipado al mismo.

**"La Institución"** deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes

de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la ejecución o duración del proyecto, y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

En todo caso, las instituciones de educación superior que hayan entregado las garantías señaladas en este numeral, tendrán derecho a retirarlas a contar de la aprobación por parte del Ministerio del informe final considerado en la cláusula novena del presente convenio.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Financiamiento Institucional de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos N° 20, piso 2°, Santiago.

#### **NOVENO: Informes.-**

**"La Institución"** entregará al Ministerio, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) Informe de Avance sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución del Proyecto, que se referirá al logro de objetivos, aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, un análisis de logros de objetivos alcanzados e indicadores de resultado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los quince (15) días corridos siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre, y sólo una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio. El Informe de Avance con cierre a diciembre será reemplazado por el Informe Final cuando estos coincidan en el período a informar.

- b) Un Informe Final, que tendrá por objeto evaluar y determinar si **"la Institución"** cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos para **"el Proyecto"**. En él **"la Institución"** dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto en todas sus etapas, señalando aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del Proyecto, el que será coherente y ordenado, para facilitar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la evaluación final del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado por **"la Institución"** dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del Proyecto.

**"El Ministerio"** a través de la División de Educación Superior aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del Informe de Avance o Informe Final, señalados precedentemente, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos tratándose del Informe de Avance y dentro de setenta (70) días corridos tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los informes.

En caso que **"el Ministerio"** a través de la División de Educación Superior, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes

precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a **"la Institución"** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su formulación. **"La Institución"** tendrá un plazo de treinta (30) días corridos en el caso del Informe de Avance y de cuarenta (40) días corridos tratándose del Informe Final, contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la División de Educación Superior, la que, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos en el caso de los informes de avance, y de sesenta (60) días corridos tratándose del informe final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan.

#### **DÉCIMO: Suspensión de los aportes y término anticipado del convenio.**

El Ministerio de Educación podrá suspender la transferencia de recursos a **"la Institución"**, cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones que le impone el convenio o la ejecución del proyecto, que no tenga el carácter grave y/o reiterado, como asimismo podrá poner término anticipado al convenio cuando el incumplimiento por parte de **"la Institución"** de tales obligaciones sea grave y/o reiterado, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de **"la Institución"**.

#### **Casos en que procede la suspensión de los aportes:**

El Ministerio podrá suspender los aportes a **"la Institución"** en los casos en que el incumplimiento no tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. No entregar oportunamente al Ministerio, el Informe de Avance a que hace referencia la cláusula Novena, o si ha sido entregado oportunamente no se hubiesen subsanados las observaciones, o no se hubiesen realizado las correcciones o aclaraciones solicitadas por el Ministerio dentro de los plazos estipulados. El plazo de suspensión de los aportes no podrá ser superior a treinta (30) días corridos, transcurrido el cual, sin que se haya presentado el informe de avance, o las subsanaciones, aclaraciones o correcciones solicitadas, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de **"la Institución"**, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad a lo señalado en letra e) de los Casos en que procede el término anticipado del convenio.
- b. Atraso en la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, de conformidad a la cláusula décimo segunda de este convenio. El plazo de suspensión de los aportes no excederá de treinta (30) días corridos, transcurrido el cual, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de **"la Institución"**, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad a lo señalado en letra f) de los Casos en que procede el término anticipado.
- c. Incumplimiento a lo establecido en la cláusula octava respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. Incumplimiento que no tenga carácter de grave ni reiterado, de una o más de las obligaciones de **"la Institución"**, que amerite supeditar la entrega de los aportes a una mejora significativa en la ejecución del proyecto o el cumplimiento de tales obligaciones, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

## Casos en que procede el término anticipado del convenio

El Ministerio podrá poner término anticipado al convenio en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del proyecto por causa imputable a **"la Institución"**.
- b. Haber destinado **"la Institución"** los recursos aportados por el Ministerio de Educación a una finalidad distinta a la ejecución del proyecto o del proyecto reformulado, o a su implementación.
- c. Segunda reiteración de incumplimiento a lo establecido en cláusula octava respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. No entregar oportunamente el Informe Final señalado en la cláusula novena, o entregado éste dentro de plazo no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos establecidos.
- e. No entregar el informe de avance, después de suspendida la transferencia de aporte por treinta (30) días corridos de conformidad a lo señalado en letra a) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, o transcurrido el mismo plazo en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio, o entregado el informe de avance respectivo, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, en el plazo señalado para ello.
- f. No cumplir con la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, después de suspendida la transferencia de aporte, de conformidad a la letra b) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, o transcurrido el mismo plazo indicado en la letra b) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio.
- g. La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129.
- h. No hipotecar a favor del Fisco y sujetar a prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años, los bienes inmuebles adquiridos por **"la Institución"** con los fondos del Ministerio, en un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de adquisición, cuando se trate de las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al Convenio respectivo, **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del Convenio, en un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la comunicación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

#### **UNDÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.-**

Corresponderá a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, supervisar la ejecución de los proyectos de carácter general adjudicados, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución del mismo, hasta el término de su vigencia. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por el Ministerio.

A su vez, la institución beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de cuentas.-**

**"La Institución"** rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, y al finalizar la ejecución del respectivo convenio, dentro del plazo establecido para la entrega del Informe Final. Las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, **"la Institución"** tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá objetar los gastos observados y **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso que éstos no sean restituidos, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio respectivo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en el cláusula décimo sexta.

#### **DÉCIMO TERCERO: Prohibición.-**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

#### **DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.-**

Para la ejecución del Proyecto, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las

personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

#### **DÉCIMO QUINTO: Gastos.-**

**"La Institución"** podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto adjudicado, obligándose a invertir los fondos que le transfiere **"el Ministerio"** en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en **"el Proyecto"**.

#### **DÉCIMO SEXTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.-**

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al convenio, debiendo **"la Institución"** restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, la que no podrá tener lugar después de diez (10) días hábiles contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Propiedad de los Bienes.-**

Los bienes y obras que **"la Institución"** adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Plazos y Vigencia del Convenio.-**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 20 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de ejecución del Proyecto que será de un año contado desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de **"la Institución"**, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a **"la Institución"**.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

#### **DÉCIMO NOVENO: Nombramiento y Personerías.-**

El nombramiento de don **Francisco Javier Martínez Concha**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden de la Subsecretaria de Educación consta en la Resolución N° 733, de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Aliro Samuel Bórquez Ramírez** para representar a la Universidad Católica de Temuco, consta en Decreto de Gran Cancillería N° 03/12, reducido a escritura pública con fecha 17 de mayo de 2012, suscrita en la Notaría de don Juan Antonio Loyola Opazo, Notario Público de la Agrupación de Comunas de Temuco, Melipeuco, Vilcún, Cunco, Freire y Padre Las Casas, bajo el repertorio N° 3368.

#### **VIGÉSIMO: Prórroga de la competencia.-**

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: Ejemplares.-**

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de **"la Institución"**.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: Antecedentes.-**

Se adjunta como antecedente del presente convenio, **"el Proyecto"** denominado **"PROGRAMA EDUCATIVO: ABRIENDO ESPACIOS INCLUSIVOS"**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**.

FDO.: Aliro Samuel Bórquez Ramírez; Rector Universidad Católica de Temuco  
Francisco Javier Martínez Concha, Jefe División de Educación Superior "Por Orden de la Subsecretaria de Educación".

**ARTÍCULO TERCERO:** Apruébase el convenio, celebrado el día 1° de diciembre de 2015, entre el Ministerio de Educación y la Universidad Católica de Temuco cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Y  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**

**EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL  
DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2015**

**"PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL Y PECUARIO ARAUCANÍA 2016"**  
**Código UCT1505**

En Santiago, Chile, a **1° de diciembre de 2015**, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por su Jefe de División de Educación Superior, don **Francisco Javier Martínez Concha**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Católica de Temuco, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por don **Aliro Samuel Bórquez Ramírez**, en su calidad de **Rector** ambos domiciliados en Avda. Alemania N° 0211, Temuco, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, **"el Ministerio"** tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo N°344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N°203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2014, **"el Ministerio"**, convocó a través de la Resolución Exenta N° 6289 de 2015, del Ministerio de Educación, a las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley 20.129.

Que, de entre los proyectos recomendados o propuestos por la Comisión de Preselección, integrada de conformidad a lo establecido el punto 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta N° 7227, de 2015, del Ministerio de Educación, el proyecto presentado por la **Universidad Católica de Temuco**, denominado **"PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL Y PECUARIO ARAUCANÍA 2016"**, código **UCT1505**, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el que deberá ser ejecutado por **"la Institución"** de acuerdo a su formulación o reformulación; y

**EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: Objeto del Convenio**

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de **"la Institución"**, del proyecto denominado **"PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL Y PECUARIO ARAUCANÍA 2016"**, código **UCT1505**, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**, en adelante **"el Proyecto"**, en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2015.

**SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-**

**"El Proyecto"**, considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen del Proyecto.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados del Proyecto.
- Costos del Proyecto.
- Designación de un Responsable del Proyecto.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

#### **TERCERO: Normativa Aplicable.-**

**“La Institución”** se obliga a desarrollar **“el Proyecto”** y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta N°6289, de 2015, del Ministerio de Educación, al Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación, y a todas las instrucciones que **“el Ministerio”** les imparta a través de la División de Educación Superior del Ministerio, sin perjuicio de la normativa aplicable a la **“Institución”** y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

#### **CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.-**

“Las Partes” convienen que el costo total de ejecución del convenio asciende a la cantidad de **\$3.430.000.- (tres millones cuatrocientos treinta mil pesos)**, para cuyo financiamiento ambas Partes efectuarán aportes.

#### **QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.-**

**“El Ministerio”** aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de **\$3.087.000.- (tres millones ochenta y siete mil pesos)**, cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por **“el Ministerio”** a **“la Institución”**, en una sola cuota, atendida la naturaleza del Proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes convienen que **“el Ministerio”** sólo realizará el aporte correspondiente a **“la Institución”**, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula octava del presente convenio.

#### **SEXTO: Aporte de la Institución.-**

**“La Institución”**, aportará para el desarrollo y ejecución del Proyecto, la cantidad total de **\$343.000.- (trescientos cuarenta y tres mil pesos)**, según la programación de actividades señalada en **“el Proyecto”**.

El aporte referido precedentemente será enterado por **“la Institución”** en cuotas cuyo monto y periodicidad estarán sujetas a las necesidades del Proyecto, conforme a la programación de actividades en él señalada.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que **“la Institución”** podrá aportar dinero adicional para efectos de atender las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto.

## **SÉPTIMO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-**

### **1. Compromisos que asume “la Institución”.**

“La Institución”, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto adjudicado, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación y las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 6289, de 2015, del Ministerio de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar “**el Proyecto**” y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere “**la Institución**” responsable del Proyecto.
3. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, el Informe de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula novena del presente convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación y de los propios aportados al Proyecto, utilizando los sistemas que “**el Ministerio**” le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, “**la Institución**” deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente convenio.
5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que “**el Ministerio**” ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula décima de este convenio.
6. Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio.
7. Aportar oportunamente los recursos de “**la Institución**”, en concordancia con los recursos comprometidos al Proyecto y su viabilidad.
8. Destinar el aporte o recursos referidos en las cláusulas quinta y sexta precedentes, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse corresponde al término anticipado de convenio citado en cláusula décima, literal b) de los Casos en que procede el término anticipado del convenio.
9. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con “**el Proyecto**” o su ejecución, al Ministerio de Educación, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo sexta del presente convenio.
10. Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto le corresponda efectuar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del proyecto y todo otro antecedente que diga relación con “**el Proyecto**” objeto del presente convenio. Del mismo modo “**la Institución**” se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar “**al Ministerio**” y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de “**el Proyecto**”.

11. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que **"la Institución"** asume en virtud del presente convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga **"la Institución"** deberá contar con la aprobación del **"Ministerio"**.
12. Destinar exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años, los bienes inmuebles adquiridos con los fondos transferidos por el Ministerio. Además, dichos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años, aplicándose, en lo pertinente, la regulación establecida en el artículo 8° de la Ley N° 19.532.

## 2. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a **"la Institución"** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior.

### OCTAVO: Garantías.-

**"La Institución"** deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio:** La garantía deberá ser otorgada a beneficio del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, señalado en cláusula quinta.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio, deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los 20 días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento veinte (120) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del mismo.

- b) **Garantía de anticipo** por los recursos que **"el Ministerio"** anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los 30 días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento veinte (120) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del presente convenio.

"El Ministerio" estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de **"la Institución"**, dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el Ministerio de Educación ponga término anticipado al mismo.

**"La Institución"** deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la ejecución o duración del proyecto, y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

En todo caso, las instituciones de educación superior que hayan entregado las garantías señaladas en este numeral, tendrán derecho a retirarlas a contar de la aprobación por parte del Ministerio del informe final considerado en la cláusula novena del presente convenio.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Financiamiento Institucional de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos N° 20, piso 2°, Santiago.

#### **NOVENO: Informes.-**

**"La Institución"** entregará al Ministerio, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) Informe de Avance sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución del Proyecto, que se referirá al logro de objetivos, aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, un análisis de logros de objetivos alcanzados e indicadores de resultado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los quince (15) días corridos siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre, y sólo una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio. El Informe de Avance con cierre a diciembre será reemplazado por el Informe Final cuando estos coincidan en el periodo a informar.

- b) Un Informe Final, que tendrá por objeto evaluar y determinar si **"la Institución"** cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos para **"el Proyecto"**. En él **"la Institución"** dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto en todas sus etapas, señalando aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del Proyecto, el que será coherente y ordenado, para facilitar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la evaluación final del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado por **"la Institución"** dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del Proyecto.

**"El Ministerio"** a través de la División de Educación Superior aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del Informe de Avance o Informe Final, señalados precedentemente, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos tratándose del Informe de Avance y dentro de setenta (70) días corridos tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los informes.

En caso que **"el Ministerio"** a través de la División de Educación Superior, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a **"la Institución"** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su formulación. **"La Institución"** tendrá un plazo de treinta (30) días corridos en el caso del Informe de Avance y de cuarenta (40) días

corridos tratándose del Informe Final, contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la División de Educación Superior, la que, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos en el caso de los informes de avance, y de sesenta (60) días corridos tratándose del informe final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan.

#### **DÉCIMO: Suspensión de los aportes y término anticipado del convenio.**

El Ministerio de Educación podrá suspender la transferencia de recursos a **"la Institución"**, cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones que le impone el convenio o la ejecución del proyecto, que no tenga el carácter grave y/o reiterado, como asimismo podrá poner término anticipado al convenio cuando el incumplimiento por parte de **"la Institución"** de tales obligaciones sea grave y/o reiterado, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de **"la Institución"**.

#### **Casos en que procede la suspensión de los aportes:**

El Ministerio podrá suspender los aportes a **"la Institución"** en los casos en que el incumplimiento no tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. No entregar oportunamente al Ministerio, el Informe de Avance a que hace referencia la cláusula Novena, o si ha sido entregado oportunamente no se hubiesen subsanados las observaciones, o no se hubiesen realizado las correcciones o aclaraciones solicitadas por el Ministerio dentro de los plazos estipulados. El plazo de suspensión de los aportes no podrá ser superior a treinta (30) días corridos, transcurrido el cual, sin que se haya presentado el informe de avance, o las subsanaciones, aclaraciones o correcciones solicitadas, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de **"la Institución"**, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad a lo señalado en letra e) de los Casos en que procede el término anticipado del convenio.
- b. Atraso en la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, de conformidad a la cláusula décimo segunda de este convenio. El plazo de suspensión de los aportes no excederá de treinta (30) días corridos, transcurrido el cual, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de **"la Institución"**, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad a lo señalado en letra f) de los Casos en que procede el término anticipado.
- c. Incumplimiento a lo establecido en la cláusula octava respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. Incumplimiento que no tenga carácter de grave ni reiterado, de una o más de las obligaciones de **"la Institución"**, que amerite supeditar la entrega de los aportes a una mejora significativa en la ejecución del proyecto o el cumplimiento de tales obligaciones, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

### Casos en que procede el término anticipado del convenio

El Ministerio podrá poner término anticipado al convenio en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del proyecto por causa imputable a **"la Institución"**.
- b. Haber destinado **"la Institución"** los recursos aportados por el Ministerio de Educación a una finalidad distinta a la ejecución del proyecto o del proyecto reformulado, o a su implementación.
- c. Segunda reiteración de incumplimiento a lo establecido en cláusula octava respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. No entregar oportunamente el Informe Final señalado en la cláusula novena, o entregado éste dentro de plazo no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos establecidos.
- e. No entregar el informe de avance, después de suspendida la transferencia de aporte por treinta (30) días corridos de conformidad a lo señalado en letra a) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, o transcurrido el mismo plazo en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio, o entregado el informe de avance respectivo, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, en el plazo señalado para ello.
- f. No cumplir con la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, después de suspendida la transferencia de aporte, de conformidad a la letra b) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, o transcurrido el mismo plazo indicado en la letra b) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio.
- g. La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129.
- h. No hipotecar a favor del Fisco y sujetar a prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años, los bienes inmuebles adquiridos por **"la Institución"** con los fondos del Ministerio, en un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de adquisición, cuando se trate de las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al Convenio respectivo, **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del Convenio, en un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la comunicación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

#### **UNDÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.-**

Corresponderá a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, supervisar la ejecución de los proyectos de carácter general adjudicados, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución del mismo, hasta el término de su vigencia. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por el Ministerio.

A su vez, la institución beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de cuentas.-**

**"La Institución"** rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, y al finalizar la ejecución del respectivo convenio, dentro del plazo establecido para la entrega del Informe Final. Las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, **"la Institución"** tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá objetar los gastos observados y **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso que éstos no sean restituidos, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio respectivo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en el cláusula décimo sexta.

#### **DÉCIMO TERCERO: Prohibición.-**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

#### **DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.-**

Para la ejecución del Proyecto, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

#### **DÉCIMO QUINTO: Gastos.-**

**"La Institución"** podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto adjudicado, obligándose a invertir los fondos que le transfiere **"el Ministerio"** en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en **"el Proyecto"**.

#### **DÉCIMO SEXTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.-**

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al convenio, debiendo **"la Institución"** restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, la que no podrá tener lugar después de diez (10) días hábiles contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Propiedad de los Bienes.-**

Los bienes y obras que **"la Institución"** adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Plazos y Vigencia del Convenio.-**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 20 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de ejecución del Proyecto que será de un año contado desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de **"la Institución"**, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a **"la Institución"**.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

#### **DÉCIMO NOVENO: Nombramiento y Personerías.-**

El nombramiento de don **Francisco Javier Martínez Concha**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden de la Subsecretaría de Educación consta en la Resolución N° 733, de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Aliro Samuel Bórquez Ramírez** para representar a la Universidad Católica de Temuco, consta en Decreto de Gran Cancillería N° 03/12, reducido a escritura pública con fecha 17 de mayo de 2012, suscrita en la Notaría de don Juan Antonio Loyola Opazo, Notario Público de la Agrupación de Comunas de Temuco, Melipeuco, Vilcún, Cunco, Freire y Padre Las Casas, bajo el repertorio N° 3368.

#### **VIGÉSIMO: Prórroga de la competencia.-**

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: Ejemplares.-**

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de **"la Institución"**.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: Antecedentes.-**

Se adjunta como antecedente del presente convenio, **"el Proyecto"** denominado **"PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL Y PECUARIO ARAUCANÍA 2016"**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**.

FDO.: Aliro Samuel Bórquez Ramírez; Rector Universidad Católica de Temuco  
Francisco Javier Martínez Concha, Jefe División de Educación Superior "Por Orden de la Subsecretaría de Educación".

**ARTÍCULO CUARTO:** Apruébase el convenio, celebrado el día 1° de diciembre de 2015, entre el Ministerio de Educación y la Universidad Católica de Temuco cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Y  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**

**EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL  
DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2015**

**"SUSTENTABILIDAD: ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES Y EFICIENCIA  
ENERGÉTICA"  
Código UCT1507**

En Santiago, Chile, a **1° de diciembre de 2015**, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por su Jefe de División de Educación Superior, don **Francisco Javier Martínez Concha**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Católica de Temuco, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por don **Aliro Samuel Bórquez Ramírez**, en su calidad de **Rector** ambos domiciliados en Avda. Alemania N° 0211, Temuco, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, **"el Ministerio"** tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo N°344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N°203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2014, **"el Ministerio"**, convocó a través de la Resolución Exenta N° 6289 de 2015, del Ministerio de Educación, a las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley 20.129.

Que, de entre los proyectos recomendados o propuestos por la Comisión de Preselección, integrada de conformidad a lo establecido el punto 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta N° 7227, de 2015, del Ministerio de Educación, el proyecto presentado por la **Universidad Católica de Temuco**, denominado **"SUSTENTABILIDAD: ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA"**, código **UCT1507**, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el que deberá ser ejecutado por **"la Institución"** de acuerdo a su formulación o reformulación; y

**EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: Objeto del Convenio**

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de **"la Institución"**, del proyecto

denominado **"SUSTENTABILIDAD: ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA"**, código UCT1507, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**, en adelante **"el Proyecto"**, en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2015.

## **SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-**

**"El Proyecto"**, considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen del Proyecto.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados del Proyecto.
- Costos del Proyecto.
- Designación de un Responsable del Proyecto.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

## **TERCERO: Normativa Aplicable.-**

**"La Institución"** se obliga a desarrollar **"el Proyecto"** y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta N°6289, de 2015, del Ministerio de Educación, al Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación, y a todas las instrucciones que **"el Ministerio"** les imparta a través de la División de Educación Superior del Ministerio, sin perjuicio de la normativa aplicable a la **"Institución"** y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

## **CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.-**

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del convenio asciende a la cantidad de **\$3.403.000.- (tres millones cuatrocientos tres mil pesos)**, para cuyo financiamiento ambas Partes efectuarán aportes.

## **QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.-**

**"El Ministerio"** aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de **\$3.033.000.- (tres millones treinta y tres mil pesos)**, cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por **"el Ministerio"** a **"la Institución"**, en una sola cuota, atendida la naturaleza del Proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes convienen que **"el Ministerio"** sólo realizará el aporte correspondiente a **"la Institución"**, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula octava del presente convenio.

## **SEXTO: Aporte de la Institución.-**

"La Institución", aportará para el desarrollo y ejecución del Proyecto, la cantidad total de **\$370.000.- (trescientos setenta mil pesos)**, según la programación de actividades señalada en "el Proyecto".

El aporte referido precedentemente será enterado por "**la Institución**" en cuotas cuyo monto y periodicidad estarán sujetas a las necesidades del Proyecto, conforme a la programación de actividades en él señalada.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que "**la Institución**" podrá aportar dinero adicional para efectos de atender las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto.

## **SÉPTIMO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-**

### **1. Compromisos que asume "la Institución".**

"La Institución", sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto adjudicado, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación y las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 6289, de 2015, del Ministerio de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar "**el Proyecto**" y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere "**la Institución**" responsable del Proyecto.
3. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, el Informe de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula novena del presente convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación y de los propios aportados al Proyecto, utilizando los sistemas que "**el Ministerio**" le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, "**la Institución**" deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente convenio.
5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que "**el Ministerio**" ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula décima de este convenio.
6. Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio.
7. Aportar oportunamente los recursos de "**la Institución**", en concordancia con los recursos comprometidos al Proyecto y su viabilidad.
8. Destinar el aporte o recursos referidos en las cláusulas quinta y sexta precedentes, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse corresponde al término anticipado de convenio citado en cláusula décima, literal b) de los Casos en que procede el término anticipado del convenio.
9. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con "**el Proyecto**" o su ejecución, al Ministerio de Educación, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo sexta del presente convenio.

10. Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto le corresponda efectuar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del proyecto y todo otro antecedente que diga relación con **"el Proyecto"** objeto del presente convenio. Del mismo modo **"la Institución"** se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar **"al Ministerio"** y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de **"el Proyecto"**.
11. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que **"la Institución"** asume en virtud del presente convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga **"la Institución"** deberá contar con la aprobación del **"Ministerio"**.
12. Destinar exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años, los bienes inmuebles adquiridos con los fondos transferidos por el Ministerio. Además, dichos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años, aplicándose, en lo pertinente, la regulación establecida en el artículo 8° de la Ley N° 19.532.

## **2. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":**

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a **"la Institución"** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior.

## **OCTAVO: Garantías.-**

**"La Institución"** deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio:** La garantía deberá ser otorgada a beneficio del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, señalado en cláusula quinta.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio, deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los 20 días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento veinte (120) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del mismo.

- b) **Garantía de anticipo** por los recursos que **"el Ministerio"** anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los 30 días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento veinte (120) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del presente convenio.

"El Ministerio" estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de "**la Institución**", dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el Ministerio de Educación ponga término anticipado al mismo.

"**La Institución**" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la ejecución o duración del proyecto, y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

En todo caso, las instituciones de educación superior que hayan entregado las garantías señaladas en este numeral, tendrán derecho a retirarlas a contar de la aprobación por parte del Ministerio del informe final considerado en la cláusula novena del presente convenio.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Financiamiento Institucional de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos N° 20, piso 2°, Santiago.

#### **NOVENO: Informes.-**

"**La Institución**" entregará al Ministerio, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) Informe de Avance sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución del Proyecto, que se referirá al logro de objetivos, aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, un análisis de logros de objetivos alcanzados e indicadores de resultado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los quince (15) días corridos siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre, y sólo una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio. El Informe de Avance con cierre a diciembre será reemplazado por el Informe Final cuando estos coincidan en el período a informar.

- b) Un Informe Final, que tendrá por objeto evaluar y determinar si "**la Institución**" cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos para "**el Proyecto**". En él "**la Institución**" dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto en todas sus etapas, señalando aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del Proyecto, el que será coherente y ordenado, para facilitar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la evaluación final del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado por "**la Institución**" dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del Proyecto.

"**El Ministerio**" a través de la División de Educación Superior aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del Informe de Avance o

Informe Final, señalados precedentemente, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos tratándose del Informe de Avance y dentro de setenta (70) días corridos tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los informes.

En caso que “el Ministerio” a través de la División de Educación Superior, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a **“la Institución”** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su formulación. **“La Institución”** tendrá un plazo de treinta (30) días corridos en el caso del Informe de Avance y de cuarenta (40) días corridos tratándose del Informe Final, contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la División de Educación Superior, la que, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos en el caso de los informes de avance, y de sesenta (60) días corridos tratándose del informe final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **“el Ministerio”** podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan.

#### **DÉCIMO: Suspensión de los aportes y término anticipado del convenio.**

El Ministerio de Educación podrá suspender la transferencia de recursos a **“la Institución”**, cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones que le impone el convenio o la ejecución del proyecto, que no tenga el carácter grave y/o reiterado, como asimismo podrá poner término anticipado al convenio cuando el incumplimiento por parte de **“la Institución”** de tales obligaciones sea grave y/o reiterado, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de **“la Institución”**.

#### **Casos en que procede la suspensión de los aportes:**

El Ministerio podrá suspender los aportes a **“la Institución”** en los casos en que el incumplimiento no tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. No entregar oportunamente al Ministerio, el Informe de Avance a que hace referencia la cláusula Novena, o si ha sido entregado oportunamente no se hubiesen subsanados las observaciones, o no se hubiesen realizado las correcciones o aclaraciones solicitadas por el Ministerio dentro de los plazos estipulados. El plazo de suspensión de los aportes no podrá ser superior a treinta (30) días corridos, transcurrido el cual, sin que se haya presentado el informe de avance, o las subsanaciones, aclaraciones o correcciones solicitadas, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de **“la Institución”**, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad a lo señalado en letra e) de los Casos en que procede el término anticipado del convenio.
- b. Atraso en la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, de conformidad a la cláusula décimo segunda de este convenio. El plazo de suspensión de los aportes no excederá de treinta (30) días corridos, transcurrido el cual, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de **“la Institución”**,

procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad a lo señalado en letra f) de los Casos en que procede el término anticipado.

- c. Incumplimiento a lo establecido en la cláusula octava respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. Incumplimiento que no tenga carácter de grave ni reiterado, de una o más de las obligaciones de **"la Institución"**, que amerite supeditar la entrega de los aportes a una mejora significativa en la ejecución del proyecto o el cumplimiento de tales obligaciones, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

### **Casos en que procede el término anticipado del convenio**

El Ministerio podrá poner término anticipado al convenio en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del proyecto por causa imputable a **"la Institución"**.
- b. Haber destinado **"la Institución"** los recursos aportados por el Ministerio de Educación a una finalidad distinta a la ejecución del proyecto o del proyecto reformulado, o a su implementación.
- c. Segunda reiteración de incumplimiento a lo establecido en cláusula octava respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. No entregar oportunamente el Informe Final señalado en la cláusula novena, o entregado éste dentro de plazo no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos establecidos.
- e. No entregar el informe de avance, después de suspendida la transferencia de aporte por treinta (30) días corridos de conformidad a lo señalado en letra a) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, o transcurrido el mismo plazo en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio, o entregado el informe de avance respectivo, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, en el plazo señalado para ello.
- f. No cumplir con la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, después de suspendida la transferencia de aporte, de conformidad a la letra b) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, o transcurrido el mismo plazo indicado en la letra b) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio.
- g. La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129.
- h. No hipotecar a favor del Fisco y sujetar a prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años, los bienes inmuebles adquiridos por **"la Institución"** con los fondos del Ministerio, en un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de adquisición, cuando se trate de las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al Convenio respectivo, **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del Convenio, en un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la comunicación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

#### **UNDÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.-**

Corresponderá a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, supervisar la ejecución de los proyectos de carácter general adjudicados, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución del mismo, hasta el término de su vigencia. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por el Ministerio.

A su vez, la institución beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de cuentas.-**

**"La Institución"** rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, y al finalizar la ejecución del respectivo convenio, dentro del plazo establecido para la entrega del Informe Final. Las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, **"la Institución"** tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisirlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá objetar los gastos observados y **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso que éstos no sean restituidos, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio respectivo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en el cláusula décimo sexta.

#### **DÉCIMO TERCERO: Prohibición.-**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

#### **DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.-**

Para la ejecución del Proyecto, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

#### **DÉCIMO QUINTO: Gastos.-**

**"La Institución"** podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto adjudicado, obligándose a invertir los fondos que le transfiere **"el Ministerio"** en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en **"el Proyecto"**.

#### **DÉCIMO SEXTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.-**

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al convenio, debiendo **"la Institución"** restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, la que no podrá tener lugar después de diez (10) días hábiles contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Propiedad de los Bienes.-**

Los bienes y obras que **"la Institución"** adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Plazos y Vigencia del Convenio.-**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 20 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de ejecución del Proyecto que será de un año contado desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de **"la Institución"**, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a **"la Institución"**.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

#### **DÉCIMO NOVENO: Nombramiento y Personerías.-**

El nombramiento de don **Francisco Javier Martínez Concha**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden de la Subsecretaría de Educación consta en la Resolución N° 733, de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Aliro Samuel Bórquez Ramírez** para representar a la Universidad Católica de Temuco, consta en Decreto de Gran Cancillería N° 03/12, reducido a escritura pública con fecha 17 de mayo de 2012, suscrita en la Notaría de don Juan Antonio Loyola Opazo, Notario Público de la Agrupación de Comunas de Temuco, Melipeuco, Vilcún, Cunco, Freire y Padre Las Casas, bajo el repertorio N° 3368.

#### **VIGÉSIMO: Prórroga de la competencia.-**

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: Ejemplares.-**

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de **"la Institución"**.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: Antecedentes.-**

Se adjunta como antecedente del presente convenio, **"el Proyecto"** denominado **"SUSTENTABILIDAD: ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA"**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**.

FDO.: Aliro Samuel Bórquez Ramírez; Rector Universidad Católica de Temuco  
Francisco Javier Martínez Concha, Jefe División de Educación Superior "Por Orden de la Subsecretaría de Educación".

**ARTÍCULO QUINTO:** Apruébase el convenio, celebrado el día 1° de diciembre de 2015, entre el Ministerio de Educación y la Universidad Católica de Temuco cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Y  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**

**EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL  
DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2015**

**"ZÜAMUN MAPUZUGUN (YO QUIERO MAPUZUGUN): PROGRAMA DE GENERACIÓN DE  
ESPACIOS INTERCULTURALES A TRAVÉS DE LA REVITALIZACIÓN LINGÜÍSTICA"  
Código UCT1508**

En Santiago, Chile, a 1º de diciembre de 2015, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por su Jefe de División de Educación Superior, don **Francisco Javier Martínez Concha**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Católica de Temuco, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por don **Aliro Samuel Bórquez Ramírez**, en su calidad de **Rector** ambos domiciliados en Avda. Alemania N° 0211, Temuco, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, **"el Ministerio"** tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo N°344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N°203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2014, **"el Ministerio"**, convocó a través de la Resolución Exenta N° 6289 de 2015, del Ministerio de Educación, a las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1º del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1º del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley 20.129.

Que, de entre los proyectos recomendados o propuestos por la Comisión de Preselección, integrada de conformidad a lo establecido el punto 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta N° 7227, de 2015, del Ministerio de Educación, el proyecto presentado por la **Universidad Católica de Temuco**, denominado **"ZÜAMUN MAPUZUGUN (YO QUIERO MAPUZUGUN): PROGRAMA DE GENERACIÓN DE ESPACIOS INTERCULTURALES A TRAVÉS DE LA REVITALIZACIÓN LINGÜÍSTICA"**, código UCT1508, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el que deberá ser ejecutado por **"la Institución"** de acuerdo a su formulación o reformulación; y

**EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

## **PRIMERO: Objeto del Convenio**

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de **"la Institución"**, del proyecto denominado **"ZÜAMUN MAPUZUGUN (YO QUIERO MAPUZUGUN): PROGRAMA DE GENERACIÓN DE ESPACIOS INTERCULTURALES A TRAVÉS DE LA REVITALIZACIÓN LINGÜÍSTICA"**, código UCT1508, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**, en adelante **"el Proyecto"**, en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2015.

## **SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-**

**"El Proyecto"**, considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen del Proyecto.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados del Proyecto.
- Costos del Proyecto.
- Designación de un Responsable del Proyecto.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

## **TERCERO: Normativa Aplicable.-**

**"La Institución"** se obliga a desarrollar **"el Proyecto"** y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta N°6289, de 2015, del Ministerio de Educación, al Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación, y a todas las instrucciones que **"el Ministerio"** les imparta a través de la División de Educación Superior del Ministerio, sin perjuicio de la normativa aplicable a la **"Institución"** y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

## **CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.-**

**"Las Partes"** convienen que el costo total de ejecución del convenio asciende a la cantidad de **\$4.566.000.- (cuatro millones quinientos sesenta y seis mil pesos)**, para cuyo financiamiento ambas Partes efectuarán aportes.

## **QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.-**

**"El Ministerio"** aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de **\$4.101.000.- (cuatro millones ciento un mil pesos)**, cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por **"el Ministerio"** a **"la Institución"**, en una sola cuota, atendida la naturaleza del Proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes convienen que **"el Ministerio"** sólo realizará el aporte correspondiente a **"la Institución"**, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;

- c) Que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula octava del presente convenio.

#### **SEXTO: Aporte de la Institución.-**

**"La Institución"**, aportará para el desarrollo y ejecución del Proyecto, la cantidad total de **\$465.000.- (cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos)**, según la programación de actividades señalada en **"el Proyecto"**.

El aporte referido precedentemente será enterado por **"la Institución"** en cuotas cuyo monto y periodicidad estarán sujetas a las necesidades del Proyecto, conforme a la programación de actividades en él señalada.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que **"la Institución"** podrá aportar dinero adicional para efectos de atender las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto.

#### **SÉPTIMO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-**

##### **1. Compromisos que asume "la Institución".**

**"La Institución"**, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto adjudicado, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación y las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 6289, de 2015, del Ministerio de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar **"el Proyecto"** y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere **"la Institución"** responsable del Proyecto.
3. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, el Informe de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula novena del presente convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación y de los propios aportados al Proyecto, utilizando los sistemas que **"el Ministerio"** le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, **"la Institución"** deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente convenio.
5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que **"el Ministerio"** ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula décima de este convenio.
6. Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio.
7. Aportar oportunamente los recursos de **"la Institución"**, en concordancia con los recursos comprometidos al Proyecto y su viabilidad.
8. Destinar el aporte o recursos referidos en las cláusulas quinta y sexta precedentes, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse corresponde al término anticipado de convenio citado en cláusula décima, literal b) de los Casos en que procede el término anticipado del convenio.

9. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con **"el Proyecto"** o su ejecución, al Ministerio de Educación, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo sexta del presente convenio.
10. Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto le corresponda efectuar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del proyecto y todo otro antecedente que diga relación con **"el Proyecto"** objeto del presente convenio. Del mismo modo **"la Institución"** se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar **"al Ministerio"** y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de **"el Proyecto"**.
11. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que **"la Institución"** asume en virtud del presente convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga **"la Institución"** deberá contar con la aprobación del **"Ministerio"**.
12. Destinar exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años, los bienes inmuebles adquiridos con los fondos transferidos por el Ministerio. Además, dichos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años, aplicándose, en lo pertinente, la regulación establecida en el artículo 8° de la Ley N° 19.532.

## 2. Compromisos y obligaciones que asume **"el Ministerio"**:

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a **"la Institución"** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior.

### **OCTAVO: Garantías.-**

**"La Institución"** deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio:** La garantía deberá ser otorgada a beneficio del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, señalado en cláusula quinta.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio, deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los 20 días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento veinte (120) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del mismo.

- b) **Garantía de anticipo** por los recursos que **"el Ministerio"** anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los 30 días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento veinte

(120) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del presente convenio.

"El Ministerio" estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de **"la Institución"**, dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el Ministerio de Educación ponga término anticipado al mismo.

**"La Institución"** deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la ejecución o duración del proyecto, y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

En todo caso, las instituciones de educación superior que hayan entregado las garantías señaladas en este numeral, tendrán derecho a retirarlas a contar de la aprobación por parte del Ministerio del informe final considerado en la cláusula novena del presente convenio.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Financiamiento Institucional de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos N° 20, piso 2°, Santiago.

#### **NOVENO: Informes.-**

**"La Institución"** entregará al Ministerio, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) Informe de Avance sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución del Proyecto, que se referirá al logro de objetivos, aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, un análisis de logros de objetivos alcanzados e indicadores de resultado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los quince (15) días corridos siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre, y sólo una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio. El Informe de Avance con cierre a diciembre será reemplazado por el Informe Final cuando estos coincidan en el período a informar.

- b) Un Informe Final, que tendrá por objeto evaluar y determinar si **"la Institución"** cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos para **"el Proyecto"**. En él **"la Institución"** dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto en todas sus etapas, señalando aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del Proyecto, el que será coherente y ordenado, para facilitar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la evaluación final del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado por **"la Institución"** dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del Proyecto.

**"El Ministerio"** a través de la División de Educación Superior aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del Informe de Avance o Informe Final, señalados precedentemente, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos tratándose del Informe de Avance y dentro de setenta (70) días corridos tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los informes.

En caso que "el Ministerio" a través de la División de Educación Superior, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a **"la Institución"** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su formulación. **"La Institución"** tendrá un plazo de treinta (30) días corridos en el caso del Informe de Avance y de cuarenta (40) días corridos tratándose del Informe Final, contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la División de Educación Superior, la que, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos en el caso de los informes de avance, y de sesenta (60) días corridos tratándose del informe final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan.

#### **DÉCIMO: Suspensión de los aportes y término anticipado del convenio.**

El Ministerio de Educación podrá suspender la transferencia de recursos a **"la Institución"**, cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones que le impone el convenio o la ejecución del proyecto, que no tenga el carácter grave y/o reiterado, como asimismo podrá poner término anticipado al convenio cuando el incumplimiento por parte de **"la Institución"** de tales obligaciones sea grave y/o reiterado, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de **"la Institución"**.

#### **Casos en que procede la suspensión de los aportes:**

El Ministerio podrá suspender los aportes a **"la Institución"** en los casos en que el incumplimiento no tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. No entregar oportunamente al Ministerio, el Informe de Avance a que hace referencia la cláusula Novena, o si ha sido entregado oportunamente no se hubiesen subsanados las observaciones, o no se hubiesen realizado las correcciones o aclaraciones solicitadas por el Ministerio dentro de los plazos estipulados. El plazo de suspensión de los aportes no podrá ser superior a treinta (30) días corridos, transcurrido el cual, sin que se haya presentado el informe de avance, o las subsanaciones, aclaraciones o correcciones solicitadas, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de **"la Institución"**, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad a lo señalado en letra e) de los Casos en que procede el término anticipado del convenio.
- b. Atraso en la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, de conformidad a la cláusula décimo segunda de este convenio. El plazo de suspensión de los aportes no excederá de treinta (30) días corridos, transcurrido el cual, se

entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de **"la Institución"**, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad a lo señalado en letra f) de los Casos en que procede el término anticipado.

- c. Incumplimiento a lo establecido en la cláusula octava respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. Incumplimiento que no tenga carácter de grave ni reiterado, de una o más de las obligaciones de **"la Institución"**, que amerite supeditar la entrega de los aportes a una mejora significativa en la ejecución del proyecto o el cumplimiento de tales obligaciones, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

### **Casos en que procede el término anticipado del convenio**

El Ministerio podrá poner término anticipado al convenio en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del proyecto por causa imputable a **"la Institución"**.
- b. Haber destinado **"la Institución"** los recursos aportados por el Ministerio de Educación a una finalidad distinta a la ejecución del proyecto o del proyecto reformulado, o a su implementación.
- c. Segunda reiteración de incumplimiento a lo establecido en cláusula octava respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. No entregar oportunamente el Informe Final señalado en la cláusula novena, o entregado éste dentro de plazo no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos establecidos.
- e. No entregar el informe de avance, después de suspendida la transferencia de aporte por treinta (30) días corridos de conformidad a lo señalado en letra a) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, o transcurrido el mismo plazo en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio, o entregado el informe de avance respectivo, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, en el plazo señalado para ello.
- f. No cumplir con la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, después de suspendida la transferencia de aporte, de conformidad a la letra b) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, o transcurrido el mismo plazo indicado en la letra b) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio.
- g. La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129.
- h. No hipotecar a favor del Fisco y sujetar a prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años, los bienes inmuebles adquiridos por **"la Institución"** con los fondos del Ministerio, en un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de adquisición, cuando se trate de las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al Convenio respectivo, **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del Convenio, en un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la comunicación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **“la Institución”** que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

#### **UNDÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.-**

Corresponderá a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, supervisar la ejecución de los proyectos de carácter general adjudicados, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución del mismo, hasta el término de su vigencia. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por el Ministerio.

A su vez, la institución beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de cuentas.-**

**“La Institución”** rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, y al finalizar la ejecución del respectivo convenio, dentro del plazo establecido para la entrega del Informe Final. Las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, **“la Institución”** tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá objetar los gastos observados y **“la Institución”** deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso que éstos no sean restituidos, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio respectivo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en el cláusula décimo sexta.

#### **DÉCIMO TERCERO: Prohibición.-**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **“la Institución”** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **“la Institución”**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **“el Ministerio”**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

#### **DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.-**

Para la ejecución del Proyecto, "**la Institución**" podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por "**el Ministerio**" a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que "**la Institución**" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "**el Ministerio**".

#### **DÉCIMO QUINTO: Gastos.-**

"**La Institución**" podrá utilizar los fondos transferidos por "**el Ministerio**" para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto adjudicado, obligándose a invertir los fondos que le transfiere "**el Ministerio**" en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en "**el Proyecto**".

#### **DÉCIMO SEXTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.-**

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al convenio, debiendo "**la Institución**" restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, la que no podrá tener lugar después de diez (10) días hábiles contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "**la Institución**" que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Propiedad de los Bienes.-**

Los bienes y obras que "**la Institución**" adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Plazos y Vigencia del Convenio.-**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 20 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de ejecución del Proyecto que será de un año contado desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de **"la Institución"**, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a **"la Institución"**.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

#### **DÉCIMO NOVENO: Nombramiento y Personerías.-**

El nombramiento de don **Francisco Javier Martínez Concha**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden de la Subsecretaría de Educación consta en la Resolución N° 733, de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Aliro Samuel Bórquez Ramírez** para representar a la Universidad Católica de Temuco, consta en Decreto de Gran Cancillería N° 03/12, reducido a escritura pública con fecha 17 de mayo de 2012, suscrita en la Notaría de don Juan Antonio Loyola Opazo, Notario Público de la Agrupación de Comunas de Temuco, Melipeuco, Viicún, Cunco, Freire y Padre Las Casas, bajo el repertorio N° 3368.

#### **VIGÉSIMO: Prórroga de la competencia.-**

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: Ejemplares.-**

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de **"la Institución"**.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: Antecedentes.-**

Se adjunta como antecedente del presente convenio, **"el Proyecto"** denominado **"ZÜAMUN MAPUZUGUN (YO QUIERO MAPUZUGUN): PROGRAMA DE GENERACIÓN DE ESPACIOS INTERCULTURALES A TRAVÉS DE LA REVITALIZACIÓN LINGÜÍSTICA"**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**.

FDO.: Aliro Samuel Bórquez Ramírez; Rector Universidad Católica de Temuco  
Francisco Javier Martínez Concha, Jefe División de Educación Superior "Por Orden de la Subsecretaría de Educación".

**ARTÍCULO SEXTO:** Impútese los montos que se indican en el presente acto administrativo a los ítemes presupuestarios que se señalan, todos correspondientes al Presupuesto de la Subsecretaría de Educación para el año 2015, a saber:

- a. 09.01.30.24.03.202 M\$ 99.773
- b. 09.01.30.33.03.035 M\$ 56.121

Para el evento que existan saldos, se imputarán al subtítulo e ítem respectivo, en la medida que se cumplan las condiciones necesarias para su traspaso y exista disponibilidad presupuestaria.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"**

  
ADRIANA DELPIANO PUELMA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**Distribución**

|                                          |   |
|------------------------------------------|---|
| - Oficina de Parte                       | 1 |
| - Depto. De Financiamiento Institucional | 1 |
| - Divesup                                | 1 |
| - Universidad Católica de Temuco         | 1 |
| - Total                                  | 4 |

Expediente N° 60.273/15